

Una nueva figura SOCIETARIA

Las SAS (Sociedades por Acciones Simplificadas) vienen a llenar una necesidad de las pymes: crear un tipo societario ágil y desprovisto de largos trámites burocráticos, que tanto obstaculizan al emprendimiento privado.

Por Sandra Sofía Arcos Valcárcel

Abogada de CAIL, docente de la Universidad de Buenos Aires y de la Universidad de Palermo

Con el fin de impulsar nuevos emprendimientos, y en sintonía con una tendencia a nivel global, la Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (Ley N° 27.349) fue sancionada por el Congreso de la Nación el 29 de marzo último y publicada en el Boletín Oficial el día 12 de abril de 2017.

En su articulado incorpora un nuevo tipo societario, las "Sociedades por Acciones Simplificadas" (SAS). Esta figura intenta servir como instrumento para que comerciantes o emprendedores puedan llevar a cabo de un modo ágil y sencillo sus primeros pasos sin lidiar con largos trámites administrativos. Su ubicación en el mundo de las normas la colocó por fuera de la Ley General de Sociedades, 19.550, (t. o. 1984), sin perjuicio de que esta última norma tendrá aplicación supletoria.

A tal punto se propone ser ágil, que en el artículo 38 se dispone que la inscripción de la SAS se hará en 24 horas, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por la Inspección General de Justicia. Y el artículo 60 establece que en idéntico plazo podrán obtener una cuenta bancaria y el otorgamiento de la CUIT, a fin de

que puedan operar en un breve plazo.

Permiten ser creadas bajo formas sencillas, con uno o más accionistas; tanto por instrumento público como privado con firmas certificadas y, también, como novedad, por medios digitales, en sintonía con el valor que el Código Civil y Comercial de la Nación le ha dado a los instrumentos digitales.

Sin lugar a dudas, una de las mayores innovaciones de este tipo societario es que podrá tener varios socios, o ser unipersonal, superando las dificultades de la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU) creada en el 2015, de





la cual se han constituido solo 22 en Buenos Aires, toda vez que se le han impuesto requisitos imposibles de cumplir para una pequeña empresa, tales como sindicatura obligatoria, o hasta hace unos meses un directorio de tres o más personas. Paradoja, la de crear una sociedad unipersonal, en la que se necesitaran varias personas humanas. Esta situación estaría superada por el nuevo tipo y, de esta forma, el empresario individual tendrá no sólo la posibilidad de limitar su responsabilidad, sino que, por sobre todo, contará con la posibilidad de organizar su patrimonio-empresa, de una for-

La Ley de Apoyo al Capital Emprendedor (N° 27.349) incorpora un nuevo tipo societario, las "Sociedades por Acciones Simplificadas" (SAS).

ma más eficiente (<http://www.telam.com.ar/notas/201704/186931-opinion-emprendedor-economia.html>).

A diferencia de las ya conocidas SA y SRL, el objeto social puede ser "múltiple", verdadera novedad respecto de los demás tipos societarios existentes en nuestra legislación mercantil. Se promueve la digitalización de las inscripciones societarias y notificaciones del órgano de contralor por la misma vía, lo que acelera significativamente todos los plazos de registración y modificaciones estatutarias. También está autorizada la integración de un aumento de capital inferior al 50% del mismo sin necesidad de publicar edictos ni registración (<https://www.cronista.com/columnistas/La-sociedad-anonima-por-acciones-simplificada-20170608-0018.html>).

El capital social estará dividido en "acciones" y se toman las distintas clases de acciones ya existentes en la Ley General de Sociedades. Pero se puede marcar otra notoria a diferencia respecto de las SRL y las SA, puesto que la SAS permite su constitución con un capital mínimo: dos veces el salario mínimo vital y móvil. La conocida anónima, requiere de un capital social de \$100.000. La integración del capital en dinero en efectivo podrá ser del 25% y el saldo en dos años; en tanto que si se tratase de suscripción en especie, deberá suscribirse el 100% al momento de la constitución. En este último aspecto, no se observan variaciones respecto de la SA y la SRL.

La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, cuyo mandato podrá ser determinado o indeterminado, y estará compuesto por –al menos– un Director Titular y un suplente, cuando la sociedad prescindiera de sindicatura. Es decir, la nueva figura permite la prescindencia de órgano de control -fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia-; pero, en caso de existir, se regirá por sus propias disposiciones y, supletoriamente, por las normas de la Ley General de Sociedades.

En caso de administración plural, al menos uno de sus miembros debe poseer domicilio real en la República Argentina y las reuniones se pueden celebrar dentro o fuera de la sede social, aun utilizando medios electrónicos. Si la convocatoria a reuniones de directorio se hiciese mediante la utilización de medios electrónicos, la sociedad debe asegurarse la recepción de la comunicación por parte de los



interesados. En tanto, como novedad, en el artículo 49 se prevé la posibilidad de autoconvocatoria de los miembros del órgano de administración –cuando este fuere plural– para deliberar, sin necesidad de citación previa. Las resoluciones del órgano de administración que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo de la sociedad.

En cuanto a las asambleas o reuniones de socios, se admite su celebración por medios digitales, “utilizando medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos”. Y, para que las resoluciones del órgano de gobierno sean válidas, deberán asistir los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social y que el orden del día resulte aprobado por unanimidad. Lejos queda la famosa publicación de edictos para citar válidamente a asamblea para el caso de las sociedades anónimas.

Para mantener su carácter de SAS la sociedad no podrá estar comprendida en el art. 299 incisos 1, 3, 4 y 5 de la Ley 19.550, ni controlada o vinculada en más del 30% de su capital por otra.

Totalmente en coincidencia con el fin para el que han sido creadas, se establece que los

aportes de inversión en capital realizados por el emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir el excedente en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes. Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, según lo defina la reglamentación, la deducción indicada podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados.

La misma ley ha creado el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) con formato de fideicomiso de administración y financiero cuya función será la de otorgar créditos y/o asistencia financiera a emprendimientos y/o instituciones de capital emprendedor para el apoyo a proyectos de emprendedores.

En cuanto a la praxis, para la obtención de la CUIT, sólo deben estar inscriptas en la Inspección General de Justicia y solicitarlo a través de la página web de la AFIP, o presencialmente en cualesquiera de las agencias del órgano recaudador. Ya no es necesario probar la existencia de su domicilio al iniciar el trámite, puesto que la AFIP otorgará un plazo de 12 meses desde su constitución. El CUIT se entregará dentro de las 24 horas de iniciado el trámite y, para proceder a la apertura de una cuenta bancaria, las instituciones exigirán el instrumento constitutivo de la SAS debidamente inscripto en el registro que corresponda y la constancia de CUIT.

Finalmente, todas las sociedades constituidas al amparo de la Ley 19.550, hoy denominada Ley General de Sociedades, pueden ser transformadas en SAS. En definitiva, la SAS parece receptar una necesidad del sector del mercado de pequeñas y medianas iniciativas tan útiles para la economía argentina: crear un tipo societario ágil y desprovisto de largos trámites burocráticos, que tanto obstaculizan el emprendimiento privado.

La SAS intenta servir como instrumento para que comerciantes o emprendedores puedan llevar a cabo de un modo ágil y sencillo sus primeros pasos sin lidiar con largos trámites administrativos.

nutec

DIGITAL INK



Lima 355 - piso 8- (1073)
Capital Federal - Bs.As. Argentina

☎ 54-11-5031-5324

Chubut 1332 - (C1286ADD)
Capital Federal - Bs.As. Argentina

☎ 54-11-4301-6709

14 de Julio 833 (1427)
Capital Federal - Bs.As. Argentina

☎ 54-11-4554-0562

DISTRIBUIDORES OFICIALES

TRABAJOS ESPECIALES

Cortes
Doblado y plegado
Pegado y soldadura
Grabados
Fresados
Piezas bajo plano
Pulidos
Termoformados

PLACAS PARA CARTELERÍA

Acrílico
PVC Espumado
Foam Boards
Aluminio Compuesto
Policarbonato
PET y PETG
Poliestireno de alto impacto
Polietileno
Polipropileno
PVC flexible y rígido
Poliamida
Resina acetal
UHMW

HELING

MATERIALES PLÁSTICOS



DIBOND

SIMONA

SINTRA

FOME-COR

LEISTER

Niceto Vega 5331 (1414) CABA, Argentina Tel: 4778-7000
Pedidos online: www.heling.com.ar